

1007

REAL DECRETO 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local.

Por Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Valenciana determinadas funciones y servicios en materia de Administración Local y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Administración Local, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Administración Local a la Generalidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Administración Territorial hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, /

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de Administración Local, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 2.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que corresponden a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local; y en el artículo 149.1, 18.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus fun-

cionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.8 que corresponde a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva sobre el régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, alteración de los términos municipales y denominación oficial de los municipios y topónimos.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en las materias de Administración Local, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencia de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias en la materia indicada a la Comunidad Autónoma Valenciana, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Valenciana.

Se transfieren a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de Administración Local, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y 148.1, 2.ª, de la Constitución.

1. Demarcación territorial.

1.1 La segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe.

1.2 Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, conforme al artículo 31.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149.1, 18.ª de la Constitución.

2. Organización.

2.1 La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2 La constitución de las Mancomunidades de Provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3 La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.4 La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.5 La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllas o de éstas.

3. Régimen jurídico.

3.1 La concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente, y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2 La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades locales.

3.3 La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

4. Bienes de las Corporaciones locales.

4.1 La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2 La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3 La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones locales.

4.4 La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instala-

ciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.

5. Servicios locales.

5.1 La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.2 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.3 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.4 La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.5 El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6 La aprobación de los Reglamentos de servicios benéfico-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

6. Contratación.

La determinación de los municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

1. Organización.

1.1 Carta orgánica y económica.

1.2 Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.3 Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas.

2. Régimen jurídico.

2.1 Autorización para el nombramiento de miembros no-nativos de las Corporaciones locales a extranjeros.

2.2 Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades locales de distintas Comunidades Autónomas.

2.3 Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4 Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5 Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6 Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones locales, cuando así proceda legalmente.

3. Régimen de intervención.

3.1 Disolución de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2 Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones locales por motivos graves de orden público.

3.3 Requerimiento a una Corporación local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución, o las Leyes del Estado.

4. Servicios locales.

4.1 Municipalizaciones de servicios en régimen de monopolio que afecten a los intereses generales, así como su transformación y extinción.

4.2 Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3 Adquisición por una Corporación local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4 Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o una Corporación local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

4.5 Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

5. Relaciones con las Corporaciones locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que puedan prestar la Comunidad Autónoma, también a solicitud de aquéllas.

6. Personal.

6.1 Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2 Recepción de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3 Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4 Creación y supresión de los Cuerpos de Policía Provincial.

6.5 Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de agrupaciones forzadas de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles, las especificadas en los apartados 2.3, 2.4 y 2.5.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma de Valencia continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2.1 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por las Subsecretarías de los Ministerios, del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 28.784.918 pesetas, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de estos servicios.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los Servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

	Preceptos legales afectados
Apartado 1.1.	Artículos 12, 4.º, 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 1.2.	Artículos 4, 4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.1	Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 2.2	Artículos 2, 1, a), y 2, y 3, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre. Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Apartado 2.2	Artículos 18 a 22 del texto articulado de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre.

	Preceptos legales afectados
Apartado 2.3	Artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.4.	Artículo 17.2 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.5.	Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 3.1.	Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apartado 3.2.	Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 3.3.	Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 4.1.	Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.2.	Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.3	Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
Apartado 4.4.	Artículo 172.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
Apartado 5.1.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.2	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.3	Artículos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.4.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.5	Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 131.2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 4.º, números 4 y 5, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.
Apartado 6.	Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil	CASTELLÓN	•	-	73	73	Provisional
" "	VALENCIA	•	-	80	80	"
" "	ALICANTE	•	-	35	35	"

RELACION N.º 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LOCALIDAD: VALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
MONTI FERRANDEZ, Enrique	Letrado A.I.S.S.	106PG051621	Activo	Jefe Sección	1.037.600	627.120	1.664.800
ANES DE PARCA Y AVELIDO, Carmen	Técnico-Admivo.	A20PG0309	Activo	Puesto Base	1.331.960	292.560	1.624.520
PERENTE CARRIDO, Ma. Inés	Administrativo	106PG1174562	Activo	Puesto Base	651.000	240.232	891.232
TORRES LAIORE, Elvira de	Administrativo	A02PG00067	Activo	Jefe Negoc.	634.536	399.112	1.033.648
PEREZ MIRALLES, Consuelo	Auxiliar	A26PG0310	Activo	Puesto Base	404.072	339.732	743.804
RAMIREZ OROS, Rafael	Administrativo	A25PG0294	Activo	Puesto Base	700.624	260.232	960.856
NOVELLA TARDI, Luis	Auxiliar	A26PG0324	Activo	Puesto Base	420.536	209.860	710.396
* Referidos al 31-12-82							
RESUMEN							
TOTAL FUNCIONARIOS TRASPASADOS: 7		TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES: 7					
- Letrado A.I.S.S. 1		- Nivel 20 1					
- Técnico-Admivo. 1		- Nivel 14 1					
- Administrativo 3		- Nivel 8 1					
- Auxiliar 2		- Nivel 10 1					
		- Nivel 6 2					
		- Nivel 4 1					

- 2 -

LOCALIDAD: ALICANTE

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
ESCOTO AGUADO, Miguel	Técnico-Administ.	A20PG0006	Activo	Puesto Base	1.200.400	292.560	1.501.000
LEAL ESTEVE, Ana María	Técnico-Administ.	A20PG0469	Activo	Puesto Base	1.301.352	292.560	1.673.912
Referidos al 31-12-82							
RESUMEN							
TOTAL FUNCIONARIOS TRASPASADOS: 2		TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES: 2					
- Técnico-Administrativo ... 2		- Nivel 10 2					

- 3 -

LOCALIDAD: CASTELLÓN DE LA PLANA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
PALMA RAMBA, Inés	Administrativo	A25PG1144	Activo	Jefe Negociado	692.160	399.112	1.091.472
IRIBARDO OUS, Francisco	Administrativo	A02PG012425	Activo	Puesto Base	585.144	240.232	833.376
RIZALDOS DIAZ, Ma. Pilar	Auxiliar	A03PG10510	Activo	Puesto Base	437.000	289.860	726.860
* Referidos al 31-12-1982							
RESUMEN							
TOTAL FUNCIONARIOS TRASPASADOS: 3		TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES: 3					
- Administrativo 2		- Nivel 14 1					
- Auxiliar 1		- Nivel 6 1					
		- Nivel 4 1					

- 4 -

2.2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º REGISTRO	SITUACION ADMIVA.	RETRIBUCIONES		TOTAL P.F.F.E.
				BÁSICAS	COMPLEMENT.	
BUENO MARTIN, ENRIQUE (VALENCIA)	Asesor-Inspector del S.N.A.I.C.U.	A01A046	ACTIVO	1.513.344	1.005.952	2.599.296
				1.513.344	1.005.952	2.599.296
				698.2		
TOTAL						3.297.5

- 5 -

RELACION NM. 2.2.

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1982		TOTAL ANUAL PUESTOS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
VALENCIA	Puesto base	Auxiliar	340.600	156.984 (1)	497.664
Gobierno Civil					
(1) Incluye únicamente 14 mensualidades de sueldo y el incentivo corporativo normalizado.					

- 6 -

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1982		TOTAL ANUAL PUESTOS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
ALICANTE	Jefe Negociado	Administrativo 4.ª	566.520	204.902 *	711.422
Gobierno Civil					
	Puesto Base	Auxiliar	232.440	156.984 *	469.424
* Incluye 14 mensualidades de sueldo, el complemento de destino y el incentivo corporativo normalizado.					
* Incluye únicamente 14 mensualidades de sueldo y el incentivo corporativo normalizado.					

- 7 -

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PESETAS
			NASTAS	COMPLEMENT.	
ALICANTE	Dirección Provincial	Proporcionalidad 10	1.107.624	1.070.652	2.178.276
		Suma#	1.107.624	1.070.652	2.178.276

- 8 -

RELACION 3.1.

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982, CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
<u>Servicio 01</u>						
Concepto						
122		1.556'11	2.076'82			3.632'93
133		11'21				11'21
161		125'46				125'46
171		289'41				289'41
172		200'17				200'17
181		146'47				146'47
<u>Servicio 05</u>						
112		339'31	1.319'64			1.679'15
114		171'82				171'82
115		12'01				12'01
116		6'94				6'94
183		342'90	831'37			1.174'27
TOTAL CAPITULO 19 Sección 25		3.222'01	4.227'83			
<u>Servicio 11.01</u>						
112			949'20			949'20
TOTAL CAPITULO 18.....		3.222'01	5.177'03			8.399'04

- 9 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Concepto						
211		200'57				200'57
222		222'59				222'59
232		71'90				71'90
233		4'80				4'80
235		120'79				120'79
241		73'37				73'37
253		105'12				105'12
254		44'56				44'56
255		10'54				10'54
256		14'41				14'41
257		233'98				233'98
258		15'47				15'47
271		125'93				125'93
281		27'61				27'61
282		0'67				0'67
TOTAL CAPITULO 23.....		1.572'71				1.572'71

- 10 -

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982 CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESUMEN

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO *	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc to	Coste In directo	Coste di recto	Coste In directo		
<u>Sección 14. Capítulo 14. Concepto</u>						
11.01.114.1			1.726			1.726
11	11.03.115.1		1.070			1.070
11	11.03.112.5		3.922			3.922
11	11.03.114.3		7.401			7.401
11	11.03.115.5		825			825
16	16.01.122		4.486			4.486
16	16.01.182		1.405			1.405
11	11.06.182		725			725
11	11.06.112.5		1.038			1.038
11	11.06.114.1		651			651
Total Capítulo 14..... (1)			17.249			17.249
<u>Sección 16. Capítulo 2º Concepto</u>						
16.01.211.2			1.064			1.064
16	16.01.222.2		229			229
14	14.01.271.2		251			251
Total Capítulo 2º.....			1.544			1.544

(1) Incluye gastos familiares, en su caso.

- 11 -

RESUMEN

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1			17.249			17.249
CAPITULO 2			1.544			1.544
TOTAL COSTES			18.793			18.793

- 12 -

3.2.1. VALORACION DESTINATIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Conceptos								
<u>Servicio 01</u>								
122		1.396,36	2.156,60			3.552,96		
133		36,68	-			36,68		
161		153,28	-			153,28		
171		215,64	-			215,64		
172		239,92	-			239,92		
181		264,42	-			264,42		
<u>Servicio 05</u>								
112		322,83	1.513,34			1.836,17		
114		216,51	-			216,51		
115		17,61	-			17,61		
116		11,07	-			11,07		
183		262,06	698,25			960,31		
Total Capítulo 10, Sección 25		3.030,38	4.369,19			7.399,57		
Sección 22.01								
112		-	1.107,63			1.107,63		
Total Capítulo 10		3.030,38	5.476,82			8.507,20		

- 13 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Concepto 211		210,31				210,31	(1)	
" 222		510,99				510,99		
" 232		65,97				65,97		
" 233		8,80				8,80		
" 235		169,15				169,15		
" 241		166,68				166,68		
" 253		83,84				83,84		
" 254		51,56				51,56		
" 255		123,87				123,87		
" 256		16,67				16,67		
" 257		184,29				184,29		
" 271		337,74				337,74		
" 281		33,55				33,55		
" 282		14,67				14,67		
" 283		49,29				49,29		
Total Capítulo 20		1.724,78				1.724,70		

(1) En el año 1983 no se darán más bajas en los créditos de la Sección 25 que los incluidos en la Sección 38 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

- 14 -

3.2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DOTACIONES							
Sección, Capítulo I, Concepto			17.249,13			17.249,13	
Sección, Capítulo II, Concepto			1.544,015			1.544,015	
Sección, Capítulo VI, Concepto							
TOTAL DOTACIONES			18.793,145			18.793,145	
B) RECURSOS							FINANCIACION
Transferencias Sección 12, Capítulo IV, Concepto							
Transferencias Sección 12, Capítulo VII, Concepto							
Transferencias directas G.O.A.L.s							
Sección, Servicio, Concepto							
Tasas y otros ingresos							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrogado para el Presupuesto 1983

- 15 -